

## ***¿Cuales son los límites de este derecho de acceso?***

### **LÍMITES AL DERECHO DE ACCESO.**

***¿Existe algún límite a este derecho?***

El derecho de acceso puede ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio en los siguientes ámbitos:

- La defensa.
- La seguridad nacional.
- Las relaciones exteriores.
- La seguridad pública.
- La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- Los intereses económicos y comerciales.
- La política económica y monetaria.
- El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- La protección del medio ambiente.

***¿Tales límites son aplicables al Ayuntamiento de Barakaldo?***

La Ley es aplicable a todas las Administraciones Públicas sin excepción y, por tanto, también al Ayuntamiento de Barakaldo.

Ahora bien, algunos de los sectores citados quedan fuera de su ámbito de actuación y alcance (competencia): defensa, relaciones exteriores, política económica y monetaria..., pero otros sí pueden tenerse en cuenta a la hora de enjuiciar el ejercicio de este derecho; por ejemplo, los siguientes:

- la seguridad pública.
- la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- los intereses económicos y comerciales.
- el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- la protección del medio ambiente.

Exige la Ley que la aplicación de estos límites debe ser justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección; y que debe tenerse en cuenta las circunstancias de cada caso concreto, y en particular la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.